Casos que ocurran; y debiendose entender la observancia de esta
misma providencia con los Jueces y Justicias ordinarias, en que
hemos de el territorio de esta Chancilleria: asi lo ordenamos, y que
con la posible prontitud se les comunique y de hacerlo practicado
me daran abiso. Dios g.de a V.Sa m.s a.s Alto de la C.d de Abril
de 1.750 = Fran.co Obispo de Barcelona = Señor D. Fran.co Carcafere
se hizo notoria en el Real acuerdo la R.l C.d de Ll. comunicada
por el Ill.mo S.or Gobernador del Consejo, celebrado otra vez
4 de Mayo de 1.750: Y enterada se mando se cuiga y no pre
sen de ella p.a que se dirijan por mano del Ill.mo S.or Presidente
de esta Chancilleria a los Corregidores de esta Reyno de Granada
y a los de la Ciud.d de Sevilla, Cordoba, Murcia y Jaen, con los co
Regidores y a sus distritos, como tambien a los de la Mancha
de este madura y mancha p.a su mas puntual observancia: y
lo verificio, en esta Ciud.d de Granada = Cuba. lo que certifico
como Secretario de S.M. y del R.l acuerdo y Camara de esta Corte
D.n Lazaro Rodriguez de la Cueba.

Y p.a que tenga el debido cumplim.to la R.l deliberacion de S.M.
contenida en la presente orden, emanada de su Real Chancilleria
Pueda p.a los Justicias de los Pueblos que aqui se contienen y se
que se reservaran de observar y no bio la cable b.e subsana poner
lo a continuacion de este despacho de lis.a de quedar y cuel
quiera de los contenidos y los Pueblos donde a llegare el
Pedero sin satisfacerle su Suzabano dos algunos, a
causa de llevarlos consignados en otra, son los sig.tes

Fecha en Murcia y Junio cinco de mil setecientos, y cin
quenta años = D.n Diego Manuel Mesia = D.n Pedro
Fran.co Calderon =

Con otra condicion vinad aquesta Reino, el que se bolbi al Pedero; y para
que conste de su presente que sigo y firmo en la villa de Bu
llas, en nueve dias del mes de Junio de mil setecientos, y cincuenta años.

Fr. Francisco Corbalan